**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Presupuesto** se le turno para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **10923/LXXIV**, de fecha **31 de mayo del 2017,** el cual contiene escrito presentado **por la C. Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno**., mediante el cual **REMITE ESCRITO PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES DE PAGO, CONSTITUCION DE RESERVAS, QUE PUEDAN TENER COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO Y AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA AFECTACION DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA REALIZAR OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

*El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como una línea de acción: “Fomentar una movilidad urbana sustentable con apoyo de proyectos de transporte público y masivo y que promueva el uso de transporte no motorizado” y para avanzar hacia un México próspero, establece como una línea de acción: “Mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamientos de las personas”.*

*Actualmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Estado de Nuevo León, (el “Estado), congruente con lo anterior, busca resolver entre otros, los retos en movilidad y transporte a partir de los estrategias principales, por un lado reestructurar las rutas de transporte público, para su integración funcional y tarifaria, que permita mejorar substancialmente a oferta de transporte público; y por otro lado, promover la movilidad sustentable y el desarrollo urbano orientado al transporte, a través de vincular las políticas de movilidad y de desarrollo urbano.*

*El “Estado”, participa en el Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (“PROTRAM”), por lo que se autorizó un apoyo no recuperable, por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (“FONADIN”), a favor del Gobierno del Estado, a través de “Metrorrey”, para ejecutar las obras de infraestructura. En consecuencia, el FONADIN y el “Estado” suscribieron un convenio de apoyo financiero para su realización en coinversión, propiciando la participación de la inversión privada en la modalidad de aportación.*

*En cuanto al material rodante, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Púbico y “Metrorrey” han realizado y continuarán realizando actos para que dicho material se obtenga en las mejores condiciones para el “Estado”, incluyendo concesiones.*

*En los términos de la legislación aplicable, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismos que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente en el marco de los previsto en la propia Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las legislaturas aprueben.*

*Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, en su artículo 85 fracción V señala la facultad del Poder Ejecutivo del Estado para contratar créditos previa Ley o Decreto del Congreso del Estado, con las limitaciones que establece la misma Constitución y las leyes. Asimismo, la propia Constitución Local en su artículo 63, fracción XXXII, señala que corresponde al Congreso autorizar la contratación de empréstitos cundo en garantía se afecten ingresos o bienes del “Estado”.*

*En relación con lo anterior, el artículo 124 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás correlativos establecen que el crédito público está constituido por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del Gobierno del Estado, los organismos descentralizados del Estado; y los Fideicomisos Públicos constituidos en los términos de la misma Ley.*

*La “Ley que crea Metrorrey”, establece en su artículo 2, que el organismo tendrá por objeto llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción del Metro en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana y en su caso, administrar y operar este servicio público, así como atender, por si o por terceras personas físicas o morales, la administración, operación y mantenimientos de otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro.*

*Asimismo en su artículo 3, primer párrafo, dicha Ley establece que para el cumplimiento de su objeto, el organismo administrará con estricta transparencia los recursos que se destinen a la construcción del Metro y realizará todos los actos, contratos y operaciones conducentes a la finalidad mencionada, señalando en su fracción II, que le corresponde gestionar y contratar con las diversas instituciones privadas y públicas los recursos necesarios para la consecución de su objeto que conforme a la fracción I, incluye es planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí, o a través de terceros, los proyectos y las obras para la construcción de Metro, así como administrar los ingresos que perciba derivados de la prestación y operación del servicio de transporte colectivo y de las actividades complementarias del mismo.*

*Considerando que una de las problemáticas de la zona Conurbada de Monterrey, es la pérdida de calidad de vida por el congestionamiento de sus vialidades y como consecuencia de un aumento exponencial del parque vehicular, siendo el “Estado” de mayor número de vehículos por habitante del país, dotar de material rodante, incidiría en la porción de viajes que se ofrecen en transporte público, es decir, se agregarían 309,240 pasajeros por día al sistema Metro, lo que se traduce en un evidente beneficio colectivo para los usuarios del Metro, quienes tendrán mayor comodidad, rapidez de traslados, ampliación de cobertura de viajes origen-destino, ahorro horas-hombre, entre otros.*

*Ahora bien, de un análisis exhaustivo por parte de “Metrorrey”, registró ingresos propis (servicio de transporte comerciales) por $466,100,178.00 millones de pesos (cuatrocientos sesenta y seis millones, cien mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio 2016, 8.2% superiores a los registrados en el año 2015. Con la entrada de nuevo vehículos en operación, se espera que los ingresos se incrementen en $123,000,000.00 (Ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.).*

*El “Estado” cuenta con capacidad de pago, toda vez que en el año 2016, los ingresos de libre disposición (incluyendo Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones) del “Estado” ascendieron a $38,804,000,000.00 (treinta y ocho mil ochocientos cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), registrando un crecimiento de 9.6% respecto al año 2015. Así mismo, los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones fueron de $19,173,000,000.00 (diecinueve mil ciento setenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), 10.6% superior con respecto al 2015. La recaudación por Impuesto Sobre Nóminas pasó de $5,644,000,000.00 (Cinco mil seis cientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a $6,033,000,000.00 (Seis mil treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) para el año 2016.*

*En ese orden de ideas, tomando en cuenta que el monto a invertir en material rodante, consistente en vehículos y los servicios conexos que se contaría para el Sistema Metrorrey, se estima de $2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de 20 años; la capacidad de pago de Gobierno del Estado es suficiente considerando los ingresos libre disposición, se cubre el aforo.*

*Por otra parte, es importante destacar, que la inversión pública productiva o proyecto que se autorice, constituirá el incremento en el matrimonio de “Metrorrey” y/o del “Estado”.*

*Lo anterior dado que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en su artículo 2, fracción XXV, establece que para efectos de esta Ley se entenderá por inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad especifica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*La Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público y “Metrorrey” analizarán que las condiciones propuestas para el proyecto, cuenten con las mejores condiciones del mercado.*

*Por lo anterior, el monto que se propone es hasta por la cantidad de $2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, por un plazo máximo de 20 años, los cuales serán destinados al pago de las obligaciones, o cualquier figura jurídica para dotar de material rodante, para la disponibilidad de infraestructura especializada y su equipamiento, adicionalmente se deberán considerar los gastos de constitución de fideicomisos, garantías, fondos y/o reservas financieras, que al efecto requieran las entidades financieras (acreedoras) para el Proyecto en su conjunto y la operación del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.*

*Considerando lo expuesto, se propone la autorización para “Metrorrey” y/o el “Estado” del Proyecto Integral de Infraestructura, material rodante y servicios conexos, así como de los actos realizados y los actos jurídicos necesarios y convenientes, de manera directa o contingente, para la implementación de inversión pública productiva y cualquier otro acto jurídico necesario o conveniente para el equipamiento, infraestructura especializada y operación del sistema de transporte público conocido como “Sistema Metrorrey”, según dicho término se define en la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en relación con el citado Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Estado así como para llevar a cabo los demás actos jurídicos que se indican en el mismo.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Comisión de Presupuesto es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39, fracción XXIII, inciso d) del reglamento para el gobierno interior del congreso del Estado, en correlación con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, la Constitución política del Estado libre y soberano del Estado de Nuevo León, especifica como atribución directa de este Poder Legislativo, en su numeral 63, fracción XXXII, la facultad para autorizar la contratación de obligaciones o empréstitos, tal y como se precisa a continuación:

***CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON***

*ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:*

*XXXII.- Autorizar por las dos terceras partes de los miembros presentes, la contratación de obligaciones o empréstitos cuando en garantía se afecten ingresos o bienes del Estado o de los Municipios;*

Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifica en su artículo 117 fracción VIII, que solo los Estados podrán contraer obligaciones o empréstitos, cuando los mimos, se destinen a inversiones públicas productivas, siempre y cuando se realicen bajo las mejores condiciones de mercado, precisando que incluso los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos pueden contraer las obligaciones, tal y como se precisa a continuación:

***CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

*Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

 *Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

En el mismo sentido la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entendiéndose como tal, aquella que tiende a regular los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera de todo ente Público, nos especifica claramente las medidas y finalidades en las cuales los sujetos de derecho público pueden contraer obligaciones y financiamientos tal y como se precisa a continuación:

***LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS***

*Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

*Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.*

 *Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal*

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

 *Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

1. *Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
2. *No se incremente el saldo insoluto, y*
3. *No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

*Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

1. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
2. *Plazo máximo autorizado para el pago;*
3. *Destino de los recursos;*
4. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
5. *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.*

*Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

Precisando que debemos tomar en consideración lo expuesto en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León en sus artículos 124, 125, 127 ,128 y 135, en relación a las reglas para la autorización de los créditos por parte de las Entidades Públicas, reglas y lineamientos que guardan estrecha relación por lo estipulado tanto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades públicas y municipios, como por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mencionado que el sistema de transporte colectivo “Metrorrey” es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objeto administrar y operar el servicio público de transporte, la operación y mantenimiento del propio transporte tal y como se precisa a continuación:

***LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY"***

*Artículo 1o.- Se crea el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, METRORREY, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Monterrey.*

*Artículo 2o.- El organismo tendrá por objeto:*

*Llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción del Metro en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana.*

*En su caso, administrar y operar este servicio público, así como atender, por sí o por terceras personas físicas o morales, la administración, operación y mantenimiento de otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro.*

Una vez expuestos los puntos de fundamentación, es de señalar que el fin principal del presente dictamen es el autorizar una o más operaciones de financiamiento a el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey hasta por la cantidad de $2,320,000,000.00 ( Dos mil trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N), cuyo destino será la inversión pública productiva consistente en la adquisición de hasta 26 vehículos nuevos (vagones), por lo que esta comisión de presupuesto ha reunido suficientes elementos para determinar la viabilidad del mismo, a razón de los siguientes motivos:

1.- La solicitud reúne los requisitos y condiciones enunciadas en la Constitución política de los Estados unidos mexicanos y en la Ley de Disciplina financiera para las Entidades públicas y Municipios.

2.- Se conocieron los datos pormenores que contrae la autorización del financiamiento para el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, y de los mecanismos a implementar para la contratación, fuentes de pago y garantías a implementar.

3.- Se considera que la medida obedece a una propuesta razonable y que presenta un beneficio social que se reflejará en el crecimiento y mejora de la infraestructura del Sistema Metrorrey,

Por lo que, en virtud de las consideraciones vertidas dentro del cuerpo del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, sometemos a la Consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, a través de sus representantes la contratación del financiamiento necesario hasta por la cantidad de $ 2,320´000,000.00 (Dos mil trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), con el apoyo financiero y presupuestal por parte del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para la adquisición de hasta 26 (veintiséis) vehículos o material rodante para la prestación del servicio público a su cargo:

**ARTICULO 1**. Previo análisis de la capacidad de pago y el destino de los recursos, se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (“Metrorrey”) para que durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 celebre una o más operaciones de financiamiento hasta por la cantidad de $2,320´000,000.00 (Dos mil trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), financiamiento cuyo destino será la inversión pública productiva consistente en la adquisición de hasta 26 (veintiséis) vehículos nuevos con las características y especificaciones técnicas necesarias para su empleo en el propio Sistema Metrorrey y los servicios de equipamiento y conexos para la puesta en marcha y operación de dichos vehículos.

Previo análisis del costo beneficio de las diferentes opciones de financiamiento Metrorrey podrá adquirir los vagones objeto de la presente autorización mediante operaciones de concesión, arrendamiento puro, arrendamiento financiero, factoraje, programas de adquisición multianual, contratos de apertura de crédito o cualquier modalidad o contrato conforme al marco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código Civil Federal y al Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo la modalidad de venta y retro-arriendo (léase back).

Las operaciones de adquisición, financiamiento o arrendamiento autorizadas serán cubiertas o pagadas en un término de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de su celebración, y deberán de celebrarse con instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en México y en moneda nacional

**Artículo 2**. Como fuente de pago de las obligaciones financiera o de pago a ser asumidas por Metrorrey en ejercicio de la presente autorización legislativa, se autoriza al organismo a afectar como fuente de pago o garantía los ingresos derivados de su normal operación, sin perjuicio de derechos de terceros, ya sea directamente o como cantidades remanentes de afectaciones previas, para lo cual podrá constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido.

**Artículo 3**. Previo análisis de la capacidad de pago y destino de los recursos, se autoriza al Gobierno del Estado de Nuevo León a través de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, a asumir el carácter de obligado solidario, subsidiario o sustituto de Metrorrey en las obligaciones financieras o de pago que se contraten en términos del artículo primero del presente decreto de autorización.

Como fuente de pago del aval, solidario u obligación subsidiaria que sea asumida por el Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General, a realizar, en su caso (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o (ii) afectar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable y mediante su aportación a un fideicomiso de fuente alterna de pago o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre y/o (iii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos locales de libre disposición del Estado y/o (iv) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda publica directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

El “Estado” y/o “Metrorrey” podrán llevar a cabo los actos jurídicos señalados en el presente Decreto por medio de financiamiento directo, financiamiento contingente, asociaciones público privadas, adquisiciones de bienes muebles, operaciones de factoraje o en su caso, arrendamiento puro, arrendamiento financiero, (las Obligaciones), así como cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente para lograr las mejores condiciones para la implementación del sistema Metrorrey (en cualquiera de sus líneas); o bien, cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente para mejorar las condiciones actuales de carácter económico, financiero, técnico o jurídico respecto del sistema Metrorrey. Lo anterior, incluyendo la constitución de fideicomisos, afectación de ingresos propios, participaciones federales o aportaciones federales, constitución de reservas operativas, fondos de reserva o cualquier otro tipo de reserva que resulte aplicable, contratación de operaciones derivadas, entre otros. La autorización incluye ratificar y realizar todos los actos necesarios para la conclusión y operatividad de los proyectos del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

**Artículo 4**. Como fuente de pago alterna de las obligaciones asumidas por Metrorrey en ejercicio de la presente autorización, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado a la celebración o contratación durante presente ejercicio fiscal 2017 y 2018 de un contrato de crédito revolvente e irrevocable por un monto de $200´000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). Línea de Crédito y revolvente que tendrá una vigencia de hasta 20 (veinte) años y seis meses contados a partir de su formalización, y como fuente de pago: (i) el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable y mediante su aportación a un fideicomiso de fuente alterna de pago o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre o (iii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos locales y/o la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de la normal operaciones de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda publica directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

Las disposiciones que se realicen con cargo a la línea anterior podrán liquidarse en un término de hasta 6 (seis) meses, sin exceder la vigencia máxima.

Los apoyos presupuestales otorgados por el Gobierno del Estado de Nuevo León, así como en su caso, la ejecución de las garantías otorgadas a favor de Metrorrey deberán ser resarcidas por el organismo conjuntamente con su costo financiero, con base en los ingresos derivados de su operación, sin perjuicio de los derechos de terceros.

**Artículo 5**. El Sistema Metrorrey podrá convenir con la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, obligaciones específicas de ahorro, eficiencia operativa, incremento de ingresos y demás que resulten necesarias para recuperar su sostenibilidad y sustentabilidad financiera (plan de ajuste fiscal), así como los plazos y condiciones para establecer mecanismos más eficientes de recaudación de los ingresos que por concepto de transporte publico percibe a efecto de destinarlos al pago de los financiamientos obtenidos.

**Artículo 6**. El “Estado” o en su caso “Metrorrey”, deberán solicitar la inscripción de las Obligaciones que se celebren al amparo de este decreto en el Registro Estatal de Deuda Publica y, según corresponda, en el Registro Público Único a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de ser aplicable conforme al marco jurídico vigente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. El Titular del Poder Ejecutivo y/o Metrorrey, deberá de informar a este Congreso del Estado, por escrito y dentro de treinta días siguiente a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO**. Para la ejecución de las autorizaciones anteriores, Metrorrey y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, realizaran las adecuaciones necesarias a sus respectivos presupuestos.

**ARTÍCULO CUARTO**. Se autoriza a Metrorrey y al Poder Ejecutivo por conducto de las dependencias competentes, la consecución, instrumentación y formalización de las obligaciones de pago, afectaciones de ingresos y concesión derivados de los procesos de licitación número STCM-001-2014-C3, frente a particulares y a la banca de desarrollo, en atención a la obtención de financiamiento federal del proyecto “Línea 3 del Sistema del Transporte Colectivo Metrorrey” para lo cual podrá ejercer las autorizaciones previstas en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO**. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

 **MONTERREY, NUEVO LEÓN a**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**PRESIDENTA:**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG | **VOCAL:**DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ |
| **VOCAL:**DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ | **VOCAL:**DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **VOCAL:**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES | **VOCAL:**DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN |